



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. CT2022RES000073
30 de diciembre de 2022

*“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE TOLÚ (SUCRE)**, respecto de **dos (2)** elegibles, en el marco del Proceso de Selección No. 1128 - Convocatoria Territorial 2019.”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004¹, el Decreto Ley 760 de 2005², la Ley 1437 de 2011,
el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021³ y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1128 de 2019, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE TOLÚ (SUCRE)**; proceso que integró la Convocatoria Territorial 2019, para tal efecto, Acuerdo No. **20191000001676** del 04 de marzo de 2019, modificado mediante los acuerdos No. CNSC 20191000006166 del 24 de mayo de 2019 y acuerdo No. 20191000008206 del 17 de julio de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45⁴ del Acuerdo No. 20191000001676 del 04 de marzo de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE TOLÚ (SUCRE)**; en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ Modificado por el Acuerdo CNSC No 352 del 19 de agosto de 2022

⁴ **ARTÍCULO 45. ARTÍCULO 45. CONFORMACIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No. CT2022RES000073
30 de diciembre de 2022

*“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE TOLÚ (SUCRE)**, respecto de **dos (2)** elegibles, en el marco del Proceso de Selección No. 1128 - Convocatoria Territorial 2019.”*

El día **11 de noviembre de 2021**, se expidió la Resolución **No. 9283 de 2021**, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **uno (1)** vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **2**, identificado con el Código OPEC No. **42856**, **PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDÍA DE SANTIAGO DE TOLÚ**, del Sistema General de Carrera Administrativa”*

Una vez fue conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE TOLÚ (SUCRE)**; en uso de la facultad concedida en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión de los siguientes elegibles de la lista de antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
1	42856	2	CC. 1102819943	Juan Pablo Medrano Espinosa
Justificación				
<p><i>(...) LA EXPERIENCIA APORTADA ES INVÁLIDA, EN CONSIDERACIÓN A 1. El certificado aportado de FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y COMUNITARIO LA LUZ, vigencia 2019 no especifica las funciones, elemento que es necesario, según lo establece el Art. 15 del Acuerdo, por lo tanto, la certificación NO ES VÁLIDA</i></p> <p><i>3 los certificados emitidos por FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y COMUNITARIO LA LUZ, vigencia 2016-2018 solo aportan 20 meses de experiencia los cuáles no son suficientes para los requisitos mínimos de experiencia requeridos en la OPEC (...)</i></p>				
2	42856	3	CC. 1102846427	Lizeth Paola Hernández Henríquez
Justificación				
<p><i>(...) NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE EXPERIENCIA EN CONSIDERACIÓN A:</i></p>				



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. CT2022RES000073
30 de diciembre de 2022

*“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE TOLÚ (SUCRE)**, respecto de **dos (2)** elegibles, en el marco del Proceso de Selección No. 1128 - Convocatoria Territorial 2019.”*

*1. Las certificaciones aportadas a excepción de la experiencia 1 y 11 no especifica las funciones. elemento que es necesario según lo establece el Art. 15 del Acuerdo, por lo tanto, la certificación **NO ES VÁLIDA**.*
3. Los certificados emitidos APSEFACOM y FUNDACIÓN LA LUZ, 2018 sólo aportan 11 meses y 8 días de experiencia los cuales no son suficientes para los requisitos mínimos de experiencia requeridos en la OPEC (...).”

Teniendo en consideración tales solicitudes y habiéndolas encontrado ajustadas a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 325 del 06 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de los elegibles mencionados, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 42856** ofertado en el **proceso de selección No. 1128 de 2019** objeto de la Convocatoria Territorial 2019.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a los elegibles el día siete (07) de abril del presente año a través de SIMO, otorgándoles un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el ocho (08) de abril y hasta el veintiocho (28) de abril del 2022⁵, para que ejercieran su derecho de defensa y contradicción. así mismo fue el mencionado acto administrativo fue publicado en el sitio Web de la CNSC el día once (11) de abril del 2022.

Los elegibles anteriormente mencionados **NO** ejercieron su derecho de defensa y contradicción en el término otorgado para ello.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los

⁵ Teniendo en cuenta que los días 11, 12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No. CT2022RES000073
30 de diciembre de 2022

*“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE TOLÚ (SUCRE)**, respecto de **dos (2)** elegibles, en el marco del Proceso de Selección No. 1128 - Convocatoria Territorial 2019.”*

lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

- “(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***
- 14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*
- 14.3 No superó las pruebas del concurso.*
- 14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*
- 14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*
- 14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).*

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14^o del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021⁶, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de “Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”.(Negrilla fuera de texto)

⁶ Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. CT2022RES000073
30 de diciembre de 2022

*“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE TOLÚ (SUCRE)**, respecto de **dos (2)** elegibles, en el marco del Proceso de Selección No. 1128 - Convocatoria Territorial 2019.”*

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho, estando la Convocatoria Territorial 2019 adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisadas las solicitudes de exclusión elevadas por la **Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE TOLÚ (SUCRE)**; las cuales corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto de los aspirantes relacionados en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por los referidos concursantes, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de los concursantes de la lista de elegibles conformada en el marco del **proceso de selección 1128**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 20191000001676** del 04 de marzo de 2019. modificado mediante los acuerdos No. CNSC 20191000006166 del 24 de mayo de 2019 y acuerdo No. 20191000008206 del 17 de julio de 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 42856**, ofertado por la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE TOLÚ (SUCRE)**; objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación; a saber:

OPEC	DENOMINACION	CODIGO	GRADO	NIVEL
42856	Profesional Universitario	219	2	Profesional
IDENTIFICACION DEL EMPLEO				
Propósito:				



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No. CT2022RES000073

30 de diciembre de 2022

*“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE TOLÚ (SUCRE)**, respecto de **dos (2)** elegibles, en el marco del Proceso de Selección No. 1128 - Convocatoria Territorial 2019.”*

Programar las acciones y actividades que contribuyan al desarrollo y ejecución de los programas sociales para combatir la pobreza extrema, encaminados al mejoramiento de la calidad de vida de la población, sensible y condicionada.

Funciones

- *1. Planear anualmente las actividades a realizar para las familias participantes de acuerdo con los lineamientos del Departamento para la Prosperidad Social.*
- *2. Coordinar con las instituciones de salud y las entidades educativas el desarrollo de las actividades propias del ciclo operativo del programa y la cobertura de la oferta de los servicios para los participantes del programa.*
- *3. Coordinar con el equipo de gobierno para dar a conocer la oferta institucional y direccionarla de manera preferente hacia los participantes del programa.*
- *4. Divulgar y comunicar a los beneficiarios los lineamientos y actividades para el óptimo desarrollo del programa en el territorio.*
- *5. Responder por la veracidad de la información reportada al programa y registrada en los sistemas de información utilizados en razón de sus funciones.*
- *6. Cumplir con los procedimientos dispuestos en el manual operativo del programa y las guías operativas, así como sus modificaciones o aclaraciones.*
- *7. Realizar articulación con las diferentes instituciones públicas y privadas para el desarrollo de planes, proyectos, programas y actividades en cumplimiento de los lineamientos de política social del programa más familias en acción en beneficio de las familias más vulnerables y/o en condición de desplazamiento del programa*
- *8. Realizar el control de las actividades realizadas en el marco del desarrollo del programa más familias en acción en el Municipio de Santiago de Tolú*
- *9. Consolidar la información requerida por el Departamento de la Prosperidad Social a través del programa más familias en acción y presentar los informes de gestión que se requieran*
- *10. Apoyar a las demás instancias dependencias que lo requieran de acuerdo a su perfil profesional, en las campañas o jornadas que se requieran, conforme a las directrices del superior inmediato.*
- *11. Realizar el adecuado manejo documental de las actividades propias del programa acorde con las disposiciones del Departamento para la Prosperidad Social y de la Ley de Archivo, sus modificaciones o aclaraciones.*
- *12. Responder por el control de los documentos recibidos.*
- *13. Realizar y presentar los informes solicitados por el alcalde y/o gobernador, supervisor del convenio o desde el programa MFA.*
- *14. Hacer la entrega formal del cargo, en la eventualidad en la que sea removido.*



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No. CT2022RES000073
30 de diciembre de 2022

*“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE TOLÚ (SUCRE)**, respecto de **dos (2)** elegibles, en el marco del Proceso de Selección No. 1128 - Convocatoria Territorial 2019.”*

- 15. Participar en representación del municipio en la formulación de la política social, a través de los Consejos Municipales de Política Social.
- 16. Preparar y presentar los informes que le sean solicitados ante los órganos de control y demás autoridades pertinentes, dentro de los términos establecidos por el marco legal vigente.
- 17. Acatar el cumplimiento de las normas de autocontrol y la aplicación y ejecución de los procesos del Modelo MECI y los criterios del sistema de Calidad de la Alcaldía
- 18. Cumplir las demás funciones que le asignen de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño

Requisitos de Estudio: Título profesional en disciplina académica del núcleo básico del conocimiento en: Ingeniería Civil y afines, Arquitectura y afines, Urbanismo y afines. Tarjeta profesional en los casos exigidos por la ley

Requisitos de Experiencia: Veinte cuatro (24) meses de experiencia profesional

3.1.1 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ASPIRANTE JUAN PABLO MEDRANO ESPINOSA

OPEC	Posición en Lista	Nombre y Apellidos
42856	2	Juan Pablo Medrano Espinosa

Análisis de los documentos

La Comisión de Personal, centra el argumento de su solicitud de exclusión en que (...) **LA EXPERIENCIA APORTADA ES INVÁLIDA, EN CONSIDERACIÓN A 1. El certificado aportado de FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y COMUNITARIO LA LUZ, vigencia 2019 no especifica las funciones, elemento que es necesario, según lo establece el Art. 15 del Acuerdo, por lo tanto, la certificación NO ES VÁLIDA**

3 los certificados emitidos por FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y COMUNITARIO LA LUZ, vigencia 2016-2018 solo aportan 20 meses de experiencia los cuáles no son suficientes para los requisitos mínimos de experiencia requeridos en la OPEC (...), frente a lo cual procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones.

Una vez revisados los documentos aportados por el aspirante, los cuales fueron cargados través de la plataforma SIMO, se evidencia cargado en la sección de Estudio a folio uno



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No. CT2022RES000073
30 de diciembre de 2022

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE TOLÚ (SUCRE), respecto de dos (2) elegibles, en el marco del Proceso de Selección No. 1128 - Convocatoria Territorial 2019.”

OPEC	Posición en Lista	Nombre y Apellidos
42856	2	Juan Pablo Medrano Espinosa

Análisis de los documentos

(1), Título de Psicólogo, expedido por la UNIVERSIDAD DEL CARIBE el 17 de diciembre de 2015.

Así mismo, se avizora que aportó las siguientes certificaciones laborales tenidas en cuenta para la acreditación del requisito mínimo, así:

ENTIDAD	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	AÑOS	MESES	DÍAS
FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y COMUNITARIO LA LUZ	02/01/2016	31/10/2016		9	29
	16/12/2017	16/10/2018		10	1
	01/02/2019	15/12/2019		10	15
TOTAL DE TIEMPO LABORADO			2	6	15

En este sentido y con el fin de determinar si con las certificaciones aportadas el elegible acredita el requisito de *“Veinte cuatro (24) meses de experiencia profesional”*, resulta pertinente traer a colación la conceptualización de la Experiencia Profesional, señalada en el artículo 11 del Decreto 785 de 2005, que dispone:

*“Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pónsum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, **en el ejercicio de las actividades propias de la profesión** o disciplina exigida para el desempeño del empleo.”* (Marcación intencional)

Así las cosas y teniendo en consideración este concepto, es pertinente referirse a las actividades relacionadas con el ejercicio de la profesión de psicología, enmarcadas en la Ley 1090 de 2006, norma que en su artículo 3º dispone:

“(…) ARTÍCULO 3. Del ejercicio profesional del psicólogo. A los efectos de esta ley, se considera ejercicio de la profesión de psicólogo toda actividad de enseñanza, aplicación e indicación del conocimiento psicológico y de sus técnicas específicas en:

(...)



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No. CT2022RES000073
30 de diciembre de 2022

*“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE TOLÚ (SUCRE)**, respecto de **dos (2)** elegibles, en el marco del Proceso de Selección No. 1128 - Convocatoria Territorial 2019.”*

OPEC	Posición en Lista	Nombre y Apellidos
42856	2	Juan Pablo Medrano Espinosa

Análisis de los documentos

k) Asesoría y consultoría para el diseño, ejecución y dirección de programas, en los campos y áreas en donde el conocimiento y el aporte disciplinario y profesional de la Psicología sea requerido o conveniente para el beneficio social (...).” (negrilla Fuera de Texto)

Teniendo en cuenta lo anterior, con las certificaciones aportadas se puede determinar que la experiencia acreditada por el elegible, en efecto es experiencia profesional, pues no solo fue adquirida con posterioridad a su titulación, efectuando labores de coordinación del programa de Desarrollo Infantil en Medo Familiar, el cual y de acuerdo con la información consultada en la página Web del ICBF⁷, refiere a:

*“Esta modalidad funciona en espacios comunitarios y lugares disponibles, concertados y gestionados por la EAS. **Busca favorecer el desarrollo integral de niñas y niños en primera infancia** desde la concepción hasta menores de 5 años (hasta los 6 años en donde no haya otro servicio de educación inicial o un centro educativo de educación formal), **con familias fortalecidas en sus interacciones y en sus capacidades de cuidado y crianza**”.*

Como se desprende de lo anterior y de las actividades asociadas al ejercicio profesional de la psicología, el concursante realizó labores de dirección desde su profesión, en un programa cuyo fin es el beneficio social, con lo cual es posible inferir que se trata de experiencia profesional.

Ahora bien, en lo que respecta a lo señalado por la Comisión de Personal en relación a que las certificaciones no contienen las funciones, es preciso traer a colación lo dispuesto por el artículo 15 del Acuerdo de Convocatoria, que en su tenor literal señala:

“(...)

*En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo **o se exija solamente experiencia laboral o profesional, no es necesario que las certificaciones las especifiquen**” (Marcación intencional)*

⁷ <https://www.icbf.gov.co/programas-y-estrategias/primera-infancia/modalidades-de-atencion/modalidad-familiar>



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No. CT2022RES000073
30 de diciembre de 2022

*“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE TOLÚ (SUCRE)**, respecto de **dos (2)** elegibles, en el marco del Proceso de Selección No. 1128 - Convocatoria Territorial 2019.”*

OPEC	Posición en Lista	Nombre y Apellidos
42856	2	Juan Pablo Medrano Espinosa
Análisis de los documentos		
En consideración a lo expuesto y habida cuenta que el empleo exige experiencia profesional, en aplicación precisamente a las reglas del concurso, no se requiere que las certificaciones contengan la relación de funciones para que sea válida, motivo por el cual no hay lugar a acceder a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal.		

3.1.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA ASPIRANTE LIZETH PAOLA HERNÁNDEZ HENRÍQUEZ.

OPEC	Posición en Lista	Nombre y Apellidos			
42856	3	Lizeth Paola Hernández Henríquez			
Análisis de los documentos					
<p>La Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que: (...) NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE EXPERIENCIA EN CONSIDERACIÓN A:</p> <p><i>1. Las certificaciones aportadas a excepción de la experiencia 1 y 11 no especifica las funciones. elemento que es necesario según lo establece el Art. 15 del Acuerdo, por lo tanto, la certificación NO ES VÁLIDA.</i></p> <p><i>3. Los certificados emitidos APSEFACOM y FUNDACIÓN LA LUZ, 2018 sólo aportan 11 meses y 8 días de experiencia los cuales no son suficientes para los requisitos mínimos de experiencia requeridos en la OPEC (...), frente a lo cual procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones.</i></p> <p>Sea lo primero señalar que una vez revisados los documentos aportados por la aspirante, los cuales fueron cargados través de la plataforma SIMO, se evidencia cargado en la sección de Estudio a folio dos (2), Título de Trabajadora Social, expedido por la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL CARIBE – CECAR, el 12 de diciembre de 2013.</p> <p>Así mismo, aportó las siguientes certificaciones laborales, tenidas cuenta dentro de la etapa de verificación de requisitos mínimos – VRM, a saber:</p>					
ENTIDAD	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	AÑOS	MESES	DÍAS
APOYO PSICOSOCIAL-PROGRAMA ATENCION	01/02/2014	15/12/2014	0	10	15



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No. CT2022RES000073
30 de diciembre de 2022

*“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE TOLÚ (SUCRE)**, respecto de **dos (2)** elegibles, en el marco del Proceso de Selección No. 1128 - Convocatoria Territorial 2019.”*

OPEC	Posición en Lista	Nombre y Apellidos				
42856	3	Lizeth Paola Hernández Henríquez				
Análisis de los documentos						
INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA - ICBF						
FUNDACION SALUD Y BIENESTAR DE COLOMBIA FUNDASALUD – COORDINADORA PEDAGÓGICA DEL PROGRAMA DESARROLLO INFANTIL EN MEDIO FAMILIAR	16/01/2017	15/12/2017	0	11	0	
FUNDACIÓN LA LUZ – PSICOSOCIAL DE LA MODALIDAD FAMILIAR DEL ICBF DEL MUNICIPIO DE SAN BENITO	01/08/2018	30/11/2018	0	4	0	
TOTAL DE TIEMPO LABORADO			2	1	15	

En este sentido y con el fin de determinar si con las certificaciones aportadas el elegible acredita el requisito de *“Veinte cuatro (24) meses de experiencia profesional”*, resulta pertinente traer a colación la conceptualización de la Experiencia Profesional, señalada en el artículo 11 del Decreto 785 de 2005, que dispone:

*“Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pênsum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, **en el ejercicio de las actividades propias de la profesión** o disciplina exigida para el desempeño del empleo.”* (Marcación intencional)

Así las cosas y teniendo en consideración este concepto, es pertinente referirse a las actividades relacionadas con el ejercicio de la profesión señaladas en el artículo 1º del Decreto 2833 de 1981 “Por el cual se reglamenta la Ley 53 de 1977.”, el cual establece:

*“(…) ARTÍCULO 1º. En los términos de la Ley 53 de 1977 se entiende por trabajo social la profesión ubicada en el área de las Ciencias Sociales **que cumple actividades relacionadas con las políticas de bienestar y desarrollo social.** Corresponde principalmente a los profesionales de trabajo social:*

d) Organizar grupos e individuos para su participación en planes y programas de desarrollo social;



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No. CT2022RES000073
30 de diciembre de 2022

*“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE TOLÚ (SUCRE)**, respecto de **dos (2)** elegibles, en el marco del Proceso de Selección No. 1128 - Convocatoria Territorial 2019.”*

OPEC	Posición en Lista	Nombre y Apellidos
42856	3	Lizeth Paola Hernández Henríquez
Análisis de los documentos		
<p>f) <u>Participar en el tratamiento de los problemas relacionados con el individuo</u>, los grupos y la comunidad aplicando las técnicas propias a la profesión. (...)”</p> <p>Como se desprende de lo anterior y de las actividades asociadas al ejercicio profesional del Trabajo Social, la concursante realizó labores en programas de desarrollo social, con lo cual es posible inferir que se trata de experiencia profesional.</p> <p>Ahora bien, en lo que respecta a lo señalado por la Comisión de Personal en relación a que las certificaciones no contienen las funciones, es preciso traer a colación lo dispuesto por el artículo 15 del Acuerdo de Convocatoria, que en su tenor literal señala:</p> <p>“(...) ”</p> <p><u>En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral o profesional, no es necesario que las certificaciones las especifiquen</u>” (Marcación intencional)</p> <p>En consideración a lo expuesto y habida cuenta que el empleo exige experiencia profesional, en aplicación precisamente a las reglas del concurso, no se requiere que las certificaciones contengan la relación de funciones para que sea válida, motivo por el cual no hay lugar a acceder a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal.</p>		

4. CONCLUSIÓN.

Con fundamento en lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** a los aspirantes **Juan Pablo Medrano Espinosa y Lizeth Paola Hernández Henríquez** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución **No. 9283** del 11 de noviembre de 2021, para el empleo identificado con el código **OPEC No. 42856**, ni de la de la Convocatoria Territorial 2019, por encontrar que **CUMPLEN** con los requisitos de experiencia.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No. CT2022RES000073
30 de diciembre de 2022

*“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE TOLÚ (SUCRE)**, respecto de **dos (2)** elegibles, en el marco del Proceso de Selección No. 1128 - Convocatoria Territorial 2019.”*

ARTÍCULO PRIMERO. No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 9283 del 11 de noviembre de 2021, para el empleo identificado con el código **OPEC No. 42856**, en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, a los aspirantes que se relacionan a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS
2	1102819943	JUAN PABLO MEDRANO ESPINOSA
3	1102846427	LIZETH PAOLA HERNANDEZ HENRIQUEZ

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido de la presente Resolución, a los elegibles señalados en el artículo primero del presente acto administrativo, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndoles saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁸.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la señora **JUVENTINA VILLALOBO BERTEL**, Presidenta de la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE TOLÚ (SUCRE)**, o quien haga sus veces, en la dirección electrónica: talentohumano@santiagodetolu-sucre.gov.co, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días^[2] siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o de la página www.cnsc.gov.co, en el enlace Ventanilla Única, o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la **ALCALDÍA DE TOLÚ (SUCRE)**, al correo talentohumano@santiagodetolu-sucre.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

⁸ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)”.
^[2] Ibidem



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No. CT2022RES000073
30 de diciembre de 2022

*“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE TOLÚ (SUCRE)**, respecto de **dos (2)** elegibles, en el marco del Proceso de Selección No. 1128 - Convocatoria Territorial 2019.”*

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su firmeza

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., el 30 de diciembre de 2022

MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO